



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Guanacaste, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 2665-3863 - oampie@aya.go.cr

25 de marzo del 2019
UEN-GAR-2019-00960

Señor
Leonardo Solano Romero
Dirección de Agua

Ref: Disponibilidades de agua

Estimado señor:

Existe solicitud al AyA de refrendo de cartas de disponibilidad de agua emitidas recientemente por la ASADA Villarreal de Santa Cruz donde se solicita disponibilidad para:

- 1) 5 unidades habitacionales de la Finca Filial Primaria Individualizada Bloque H, propiedad de Villarreal On The Water Front S.A, cédula jurídica 3-101-529805, catastro G-1406403-2010, folio real 5-74986F-000.
- 2) 4 unidades habitacionales de la Finca Filial Primaria Individualizada Bloque E, propiedad de Villarreal Gone With The Wind S.A, cédula jurídica 3-101-528802, catastro G-1414126-2010, folio real 5-74983F-000.
- 3) 11 unidades habitacionales de la Finca Filial Primaria Individualizada Bloque F, propiedad de Villarreal Las Vegas Deluxe S.A, cédula jurídica 3-101-528919, catastro G-1414125-2010, folio real 5-74984F-000.
- 4) 4 unidades habitacionales de la Finca Filial Primaria Individualizada Bloque D, propiedad de Villarreal Exodus S.A, cédula jurídica 3-101-528814, catastro G-1414133-2010, folio real 5-74982F-000.

Lo cual suma 24 solicitudes de disponibilidades de agua en un sector donde la ASADA Villarreal de Tamarindo de Santa Cruz, es el ente operador autorizado.

Ahora, con base en lo indicado en: DIGH-UGH-OF-125-2013, Acuerdo N°4937 de Junta Directiva de SENARA, Sesión Ordinaria N°665-15, UEN-GAR-2016-01554, UEN-GAR-2016-03503, PRE-DJ-2017-02204, y Resolución 2018002898 del Exp 17-0004535-0007-CO y SENARA-GG-0505-2018 de la CTI, no existe factibilidad ambiental para aumentar el regimen de explotación de los acuíferos costeros Huacas-Tamarindo, Potrero, Brasilito.

El AyA mantiene la postura de no autorizar nuevas disponibilidades de agua, ni aumentar los caudales de explotación de pozos en el sector Villarreal-Tamarindo por lo dispuesto en los pronunciamientos anteriormente citados, y para estos casos no es la excepción, por tanto la solicitud de las 24 disponibilidades descritas es denegada.

Sin embargo, la consulta es para confirmar si se mantiene en firme la posición de lo indicado por la Comisión Técnica Interinstitucional CTI en cuanto a no otorgar nuevas disponibilidades de agua o aumentar los caudales de aprovechamiento en los acuíferos señalados, o si las condiciones han variado como para refrendar/autorizar las 24 solicitudes de disponibilidad de agua descritas.

Atentamente,



Ing Oscar Ampie Bermúdez
UEN Gestión de Acueductos Rurales



- C. Sebastian Martinez Arias, UEN Gestión de Acueductos Rurales
Archivo